

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 842 - 2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 15 de octubre de 2025.

VISTOS:

La, Carta de Solicitud de permiso de fecha 29 de setiembre de 2025; Carta N° 000062-2025-UNAJ/DAIPI, de fecha 01 de octubre de 2025; Informe N° 000020-2025-UNAJ/URH, de fecha 03 de octubre de 2025; Informe N° 000020-2025-UNAJ/URH, de fecha 03 de octubre de 2025; Oficio N° 000171-2025-UNAJ/VRACA, de fecha 06 de octubre de 2025; Acuerdo N.º 1133-2025-SO-CO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 07 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos ... g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el inciso 34.2 del Artículo 34° del Reglamento de Asistencia y Permanencia para el docente de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora 085-2023-CCO-UNAJ, establece que las Licencias sin Goce de Remuneraciones por capacitación no oficializada se otorga al docente que cuente con mas de un (01) año de tiempo de servicio efectivo, por un periodo no mayor de 12 meses para asistir a eventos que no cuenten con el auspicio o propuesta institucional para el perfeccionamiento e el país o en el extranjero (...);

Que, mediante Carta de Solicitud de permiso para participación en VII Congreso Internacional de la Red Valse Food y IV Congreso Internacional de Cereales, Leguminosas y afines, el Docente del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales, MSc. José Manuel Prieto, solicita permiso por participar en calidad de ponente, evento que se realizará del 07 al 09 de octubre de 2025 en Ecuador;

Que, mediante Carta N° 000062-2025-UNAJ/DAIPI, de fecha 01 de octubre de 2025, el Director del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales, informa que en atención al documento presentado por el docente JOSÉ MANUEL PRIETO en el cual solicita permiso para participar en calidad de PONENTE en el VII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA RED VALSE FOOD Y IV CONGRESO INTERNACIONAL DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y AFINES, a realizarse del 07 al 09 de octubre de 2025, en Ecuador menciona también que la participación del docente será autofinanciado, por ello, es que EMITE OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de permiso presentado por el docente y recomienda derivar el presente documento a las áreas correspondientes para su trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 000020-2025-UNAJ/URH, de fecha 03 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la revisión el expediente concluye OTORGAR LICENCIA SIN GOCE HABER POR CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA, a partir del día martes 07 de octubre del 2025 al jueves 09 de octubre del 2025, solicitado por el Msc. JOSÉ MANUEL PRIETO, Docente del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales de la Universidad Nacional de Juliaca, para su participación como PONENTE en el "VII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA RED VALSE FOOD Y IV CONGRESO INTERNACIONAL DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y AFINES", la cual será completamente AUTOFINANCIADO por el docente, evento a realizarse en el país de Ecuador;

Que, mediante Oficio N° 000171-2025-UNAJ/VRACA, de fecha 06 de octubre de 2025, Vicepresidencia Académica, en atención a los informes técnicos favorables, y con visto bueno remite el expediente al pleno de Consejo de Comisión Organizadora para su aprobación correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre de 2025, mediante Acuerdo N.º 1133-2025-SO-CCO-UNAJ acordó POR UNANIMIDAD: **OTORGAR** Licencia sin Goce de Remuneraciones por capacitación no oficializada con eficacia anticipada del 07 al 09 de octubre de 2025, solicitado por el MSc. José Manuel Prieto, Docente del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales de la Universidad Nacional de Juliaca, para su participación como PONENTE en el "VII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA RED VALSE FOOD Y IV CONGRESO INTERNACIONAL DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y AFINES", el cual será completamente AUTOFINANCIADO;

DAIPI020250000053



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 842 - 2025 -CCO-UNAJ



Que, es preciso indicar que, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley 27444, establece en su Art. 17°, la eficacia anticipada del acto administrativo y precisa lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – OTORGAR Licencia sin Goce de Remuneraciones por capacitación no oficializada con eficacia anticipada del 07 al 09 de octubre de 2025, solicitado por el MSc. José Manuel Prieto, Docente del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales de la Universidad Nacional de Juliaca, para su participación como PONENTE en el "VII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA RED VALSE FOOD Y IV CONGRESO INTERNACIONAL DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y AFINES", el cual será completamente AUTOFINANCIADO.

Artículo Segundo. – DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, adjunte en el legajo del Docente del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales de la Universidad Nacional de Juliaca MSc. José Manuel Prieto, la presente resolución.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Docente del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales de la Universidad Nacional de Juliaca, MSc. José Manuel Prieto.

Artículo Cuarto. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest.
DGA
URH
Arch./2025.

DAIPI020250000053



KVCQ